

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA - EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 1 de 15

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796, actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución 12749 del 29 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por otra parte, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA**, con NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por **SARA MARCELA VERA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.165.075 de Bogotá, quien se desempeña como **JEFE DE OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES** Grado 02, debidamente posesionada el 18 de Noviembre de 2015, quien se encuentra facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, y por otra parte, la **COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA - COMISIÓN FULBRIGHT**, identificada con el NIT 800.176.983-2, creada mediante convenio celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos de América y Colombia el 9 de enero de 1957, aprobado por el congreso de la república mediante ley 86 de 1958, y modificado por canje de notas en el año de 1971 el cual se encuentra vigente a la fecha, representada legalmente por **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.578 de Bogotá, quien se desempeña como Directora Ejecutiva, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, mediante estudio previo número 2018-0173 de enero de 2018, la Dirección de Fomento para la Educación Superior de **EL MINISTERIO**, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, para el presente convenio, tal como lo permite el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Que el insumo de contratación de fecha 25 de enero de 2018, contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se constituye en el acto administrativo de justificación de la contratación conforme lo señala artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que este convenio de cooperación se llevará a cabo en los términos establecidos en el Artículo 20. De la *contratación con organismos internacionales*, de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público, u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180467

Página 2 de 15

gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional"; y el Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015: "Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior. Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin a ellos le sea aplicable porcentaje señalado en el inciso primero del artículo la Ley 1150 de 2007.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes."

Que, de acuerdo con lo anterior, la Comisión Fulbright Colombia es una organización intergubernamental con NIT 800.176.983-2, creada en calidad de mandatario especializado para el intercambio educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia, mediante el convenio celebrado entre el Gobierno de Estados Unidos y Colombia el 9 de enero de 1957 y aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 86 de 1958.

Que esta organización es reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de Colombia, como una organización creada y constituida para facilitar la administración de programas de Intercambio Educativo y cultural que se han de financiar con fondos puestos a la disposición de la Comisión por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, de fondos que los Estados Unidos posee o tiene disponibles para tales fines, para financiar ciertos programas de Intercambio Educativo conforme a la modificación efectuada por canje de notas en el año 1971.

Que FULBRIGHT, está presente en 155 naciones del mundo y ha beneficiado a más de 300.000 personas elegidas con base en sus méritos académicos y profesionales, brindándoles la oportunidad de estudiar, enseñar e investigar, pero, ante todo, de intercambiar ideas y contribuir a encontrar soluciones a retos e intereses de

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA - EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267 Página 3 de 15

alcance global. Desde el inicio del programa en Colombia, 2.618 colombianos han sido becados para realizar estudios de maestría y doctorado y actividades de investigación y docencia en Estados Unidos, y 1.334 estadounidenses han obtenido becas para vincularse a universidades colombianas y fortalecer el sistema educativo de nuestro país.

Que la misión de FULBRIGHT es promover el conocimiento intercultural, la cooperación científica e investigativa y el desarrollo a través de la formación avanzada de líderes con alto grado de compromiso social.

Que los programas FULBRIGHT son sinónimo de excelencia académica y profesional a nivel mundial: 53 premios Nobel, 80 premios Pulitzer, 6 premios Príncipe de Asturias y 29 jefes de Estado, incluido el presidente de Colombia Juan Manuel Santos, han sido becarios FULBRIGHT. En 2014, FULBRIGHT recibió el Premio Príncipe de Asturias en la categoría de Cooperación Internacional.

Que FULBRIGHT COLOMBIA por medio de sus programas ETA y FLTA, tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del aprendizaje del idioma inglés a través de becarios estadounidenses y colombianos que, en calidad de asistentes de lengua, complementan las actividades docentes de profesores de idiomas en instituciones de Educación Superior estadounidenses y colombianas.

Que EL ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. Igualmente, en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia.

Que para este caso, el ICETEX será otro cooperante al igual que Fulbright y el encargado de girar los recursos destinados al Programa English Teaching Assistants (ETA) a la empresa que, luego del respectivo proceso de contratación, sea seleccionada para prestar el servicio de alojamiento, alimentación básica y seguro de salud para los 18 asistentes estadounidenses durante el periodo de inducción en Bogotá. Además, realizará el proceso de preselección de las Instituciones de Educación Superior colombianas que tengan programas de licenciatura y/o centros de idiomas que hayan expresado interés de participar en el Programa de asistentes del Programa ETA de FULBRIGHT COLOMBIA.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 (Artículo 1) "es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación".

Que es de anotar, que en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo colaborativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que es importante tener en cuenta el Convenio suscrito el 9 de enero de 1957 entre el Gobierno de Colombia y el de Estados Unidos de América para financiar programas de intercambio educativo, señala en su artículo 1, lo siguiente: "Se establecerá una comisión que se conocerá con el nombre de Comisión para intercambio educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia (...) que será reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 4 de 15

y el Gobierno de Colombia como organización creada y establecida para facilitar la administración de un programa educativo que ha de financiarse con fondos puestos a la disposición de la Comisión bajo los términos del presente convenio.

Que el gobierno de Colombia, en armonía con el espíritu recíproco del actual acuerdo, estimulará a las entidades oficiales y privadas en Colombia para prestar cooperación académica de cualquier naturaleza implicada por el término educativo, incluyendo apoyo financiero para completar el programa de la Comisión.

Que en el marco del convenio precitado, y teniendo en cuenta la importancia de seguir promoviendo la participación de Asistentes de Idiomas en los procesos de mejoramiento de la enseñanza del inglés en las instituciones de educación superior colombianas, y la participación de profesores colombianos en procesos de asistencia en países de habla inglesa, las PARTES han decidido suscribir un nuevo Convenio de Cooperación para beneficiar Instituciones de Educación Superior colombianas, a través del programa ETA y a través del programa FLTA a 5 profesores jóvenes colombianos de inglés.

Que el programa ETA (English Teaching Assistant), apoya el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés a través de jóvenes profesionales estadounidenses en Instituciones de Educación Superior (IES) colombianas, quienes realizan actividades como asistentes de profesores titulares, talleres de pronunciación, redacción y lectura, clubes de conversación, durante 10 meses y con una intensidad de 30 horas semanales, principalmente en aquellos programas académicos de formación de profesores. Para tal fin y para garantizar el acompañamiento a las instituciones de educación superior colombianas, a través de la vinculación de 18 asistentes de lengua (ETAs) en el periodo comprendido entre junio de 2018 y abril de 2019.

Que el Programa de FLTA (Foreign Language Teacher Assistant) ofrece a colombianos, profesores universitarios de inglés o estudiantes de los últimos semestres de un programa de licenciatura en lenguas, la oportunidad de perfeccionar sus habilidades de enseñanza y mejorar su nivel de inglés mientras adelantan actividades como asistentes en la enseñanza del español en universidades de los Estados Unidos por un periodo de 10 meses y con una intensidad horaria máxima de 20 horas semanales. Esto, para garantizar que 5 estudiantes de último semestre de alguna licenciatura DE IDIOMAS O profesores colombianos participen como asistentes de lengua extranjera en instituciones de los Estados Unidos.

Que en el primer semestre de 2018 se realizará la convocatoria para seleccionar a los 5 Asistentes FLTA. En el segundo semestre del 2018 se llevará a cabo el proceso de evaluación y selección de los candidatos postulados y se publicará el listado de los 5 beneficiarios. En el primer semestre de 2019 la Comisión Fulbright Colombia, a través de sus aliados en Estados Unidos, iniciará el proceso de evaluación de instituciones en ese país y asignación a cada candidato seleccionado como asistente FLTA. Una vez vinculados los asistentes colombianos a las instituciones de educación de Estados Unidos, el periodo de acompañamiento será de 10 meses. Los 5 asistentes colombianos iniciarán sus actividades en agosto del 2019 y finalizarán en mayo de 2020.

Que, por lo antes mencionado, se hace necesario suscribir el presente convenio entre la Comisión Fulbright Colombia, ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de apoyar el cumplimiento de la estrategia prevista para fortalecer el aprendizaje y enseñanza del inglés en el país.

Que la competencia para suscribir el presente convenio le corresponde al despacho de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, la cual le delegó la ordenación del gasto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado estudio previo, FULBRIGHT y EL ICETEX, cumplen con la idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos con EL MINISTERIO en aras de ejecutar el objeto del convenio a suscribir y realizarán aportes para el cumplimiento de sus fines.

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a EL MINISTERIO es el consagrado en la Ley 1150 de

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 5 de 15

2015, el Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto, por las normas del derecho privado y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y en las cláusulas aquí estipuladas.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA, EL ICETEX Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ASISTENTES DE IDIOMAS PARA LA VIGENCIA 2018 -2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ICETEX:

1. Aportar en especie la suma equivalente a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$129.960.000)**, y destinarlos a las actividades indicadas en el presupuesto que confirmó para suscribir el convenio.
2. Preseleccionar a las instituciones de educación superior colombianas que tengan programas de licenciatura y/o centros de idiomas que hayan expresado interés de participar en el Programa de Asistentes ETA de la **COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA**, e informar al Comité Técnico que se conforme para que realice la selección definitiva.
3. Afiliar a los Asistentes ETA a la póliza contratada para el cubrimiento del seguro de salud y repatriación de los beneficiarios extranjeros del ICETEX, de acuerdo con lo indicado en el presupuesto que confirmó para suscribir el convenio.
4. Apoyar a la **COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA** en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las instituciones de educación superior colombianas, y en la resolución de los conflictos que se lleguen a presentar con las mismas.
5. Realizar un taller presencial con los tutores de las instituciones de educación superior que recibirán los Asistentes ETA, para aclarar las actividades que pueden y no pueden realizar, y entregarles el plan de trabajo que deben cumplir.
6. Coordinar el proceso de alojamiento y alimentación de los Asistentes ETA durante el seminario de orientación, que tendrá el fin de sensibilizar a los asistentes con la cultura extranjera y llevar a cabo un taller de planeación de las actividades a cumplir en la institución de educación superior, de conformidad con la propuesta técnica.

B) COMPROMISOS ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA:

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 6 de 15

1. Aportar en especie la suma equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$855.550.000), y destinarlos a las actividades indicadas en el presupuesto que confirmó para suscribir el convenio, "Protocolo de funcionamiento del programa ETA" y el "Manual del programa FTLA", entregados por la comisión Fulbright Colombia.
2. Realizar y publicar las convocatorias de selección de los 18 Asistentes ETA y 5 Asistentes FLTA y validar la selección con el Comité Técnico que se conforme en el marco del convenio.
3. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la expedición de las visas de cortesía por el tiempo de permanencia en Colombia para cada uno de los Asistentes ETA, una vez ellos hayan aceptado su selección.
4. Gestionar oportunamente con las instituciones de educación superior (IES) participantes, el aporte de éstas para cubrir el costo de sostenimiento de los Asistentes ETA durante su estadía en Colombia.
5. Proveer beneficio del programa básico de enfermedades y accidentes de coberturas mínimas (Accident and Sickness Program for Exchanges -ASPE) a los Asistentes ETA durante su estancia en Colombia.
6. Preparar el manual en archivo digital para tutores y asistentes ETA y FLTA según los lineamientos establecidos por el MINISTERIO para el óptimo desarrollo del programa al interior de las Instituciones de Educación Superior y estadounidenses respectivamente.
7. Realizar los seminarios de la orientación dirigido a los Asistentes ETA y Asistentes FLTA, y un seminario de orientación, coordinadamente con el ICETEX, dirigido a los tutores y docentes de las instituciones de educación superior donde se ubicarán ellos, de acuerdo con el "Protocolo de funcionamiento del programa ETA" y el "Manual del programa FTLA", entregados por la comisión Fulbright Colombia.
8. Realizar el seguimiento al desempeño y demás actividades administrativas y operativas necesarias para garantizar que los Asistentes ETA y Asistentes FLTA realicen su movilidad internacional sin inconvenientes e identificar las oportunidades de mejora de la movilidad internacional de los Asistentes ETA y FLTA.
9. Velar por el cumplimiento del compromiso adquirido entre cada asistente de idiomas y las instituciones de educación superior colombianas y estadounidenses, y ejecutar las acciones necesarias para prevenir casos de deserción.
10. Remitir mensualmente la información exógena del Convenio, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 000228 del 31-10-2013, en la cual se reúnen los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, el Decreto 1738 de 1998 y el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 4660 de 2007, a través de los cuales se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.
11. Entregar a las partes del convenio un informe semestral, en el que se detallen las actividades y los recursos ejecutados de acuerdo con los aportes de cada una y se expongan las conclusiones sobre el impacto de la movilidad internacional de los Asistentes ETA y FLTA.
12. Entregar al Ministerio de Educación Nacional la siguiente información:

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO **0879** DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 7 de 15

Entregable No. 1:

1. Reporte de la realización de la convocatoria para Asistentes ETA, adjuntando los instrumentos utilizados para tal fin y listado de los participantes con datos de contacto, ciudad de origen, perfil académico y profesional, observaciones, resultados de la entrevista, asignación de Institución de Educación Superior (naturaleza público/privada-, ciudad, departamento, código institucional), nombre de licenciatura en lenguas o centro de lengua, tipo de acreditación de la licenciatura en lengua) y tutor encargado en la institución.
2. Actas de selección de los Asistentes ETA y su distribución en las Instituciones de Educación Superior colombianas.
3. Estrategia de seguimiento para Asistentes ETA que contenga descripción de las acciones presenciales y virtuales a desarrollar y un plan de implementación.
4. Manual de orientación para dieciocho (18) asistentes ETA y tutores de instituciones de educación superior, según asignación de la misma.
5. Acta de notificación y aceptación de la beca FULBRIGHT Asistente de Idiomas ETA.

Entregable No. 2:

1. Manual de orientación para los Asistentes FLTA.
2. Reporte de la realización de los seminarios de orientación virtuales y presenciales para Asistentes ETA, que incluya: agenda, listados de asistencia, descripción de la metodología y sus correspondientes sesiones y una evaluación de los eventos.
3. Planes de trabajo en las instituciones de educación superior que deberán ejecutar los Asistentes ETA.
4. Copia del certificado de inscripción de los Asistentes ETA a la póliza ASPE.
5. Informe sobre la ejecución de la convocatoria para Asistentes FLTA adjuntando aplicaciones de los aspirantes, instrumentos utilizados para tal fin, actas y demás información que corresponda al caso.
6. Listado de los Asistentes FLTA seleccionados que incluya: datos de contacto (nombres completos, tipo de ID, No. ID, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico, ciudad de residencia y dirección, departamento, nombre contacto de emergencia, parentesco, teléfono de contacto, correo electrónico) ciudad de origen, departamento, perfil académico y profesional, tipo de vinculación con la universidad (docente o estudiante de último semestre), Universidad Colombiana a la que esté vinculado (naturaleza público/privado, código institucional, ciudad, departamento), observaciones, resultados de la entrevista.
7. Reporte de la gestión realizada con las instituciones de educación superior participantes, para cubrir el costo de sostenimiento de los Asistentes ETA durante su estadía en Colombia.
8. Acta de notificación y aceptación de la beca FULBRIGHT Asistente de Idiomas FLTA.

C) COMPROMISOS GENERALES PARA EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA:

1. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
2. Entregar al MINISTERIO toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del convenio, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en el MINISTERIO.
3. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 8 de 15

información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

4. Colaborar con el MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
5. Utilizar la imagen del MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
6. Pagar los aportes a la seguridad social de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
7. No contratar a menores de edad para la ejecución del presente convenio.
8. Acudir una vez finalizada la relación contractual a liquidar el instrumento jurídico celebrado de forma tripartita.
9. Todas las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

D) COMPROMISOS CONJUNTOS PARA EL ICETEX, LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

1. Participar en las decisiones y procedimientos necesarios para cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con las obligaciones previstas en este para cada una de las partes.
2. Conformar un Comité Técnico designando a los integrantes, de acuerdo con lo previsto en el convenio, participar en sus reuniones y propender por el cumplimiento oportuno y adecuado de sus funciones.
3. No utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, e informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

E) DE EL MINISTERIO:

1. Aportar a la **COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$277.358.400)** para las actividades indicadas en el presupuesto confirmado para la suscripción del convenio.
2. Cooperar con la **COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA** en la implementación y administración de sus Programas de **Asistentes ETA y Asistentes FLTA** en colaboración con el ICETEX.
3. Vigilar y exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de las partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267 Página 9 de 15

4. Designar al supervisor del convenio.
5. Hacer el seguimiento a los informes técnicos que deban presentar las partes, y solicitarles los informes que sean necesarios sobre la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las mismas, para procurar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
6. Certificar y efectuar el giro de los recursos dispuestos para este convenio.
7. Entregar la información requerida por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no sea obligación de éstas conseguirla por su cuenta propia.

CLÁUSULA TERCERA. – COMITÉ TÉCNICO:

El comité técnico del presente convenio está integrado así:

Por el Ministerio de Educación Nacional:

- Un designado por el Director de Fomento de la Educación Superior.
- Un designado por el Director de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media.

Por la Comisión Fulbright Colombia:

- Dos designados por el Director de Programas

Por el ICETEX:

- Un designado por el jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales.

Los miembros del Comité Técnico tendrán participación con voz y voto; cualquiera de ellos podrá convocar, con al menos 5 días hábiles de antelación, para que se reúna cada vez que se requiera, y dejará constancia de los temas tratados y sus decisiones en actas suscritas por todos los miembros asistentes que entregarán al supervisor del convenio dentro de los siguientes 5 días después de la reunión.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico y participar, quienes sean invitados por sus miembros; tendrán voz, pero no voto.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar a las instituciones de educación superior colombianas que hayan expresado su interés en participar en el programa de Asistentes ETA, con base en la preselección que realice y le informe el ICETEX.
2. Hacer seguimiento a las actividades que deben realizar las partes, al menos una vez por semestre, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
3. Aprobar la selección de los Asistentes FTLA, de acuerdo con lo que le informe la Comisión Fulbright Colombia.
4. Las demás que se pongan en su conocimiento para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Las funciones del comité se ejecutarán sin perjuicio de aquellas definidas para el supervisor del convenio designado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 10 de 15.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo de ejecución del presente convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta las fechas de finalización del programa FLTA (Foreign Language Teaching Assistant – Asistentes Para la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera).

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO:

De acuerdo con el objeto del convenio, su valor asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.262.868.400)**, a todo costo, los cuales se encuentran representados en aportes del MINISTERIO, FULBRIGHT y el ICETEX de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE	Beneficiarios
MINISTERIO	Aportes en dinero: \$198.563.400 (para el Programa ETA) \$78.795.000 (para el Programa FLTA) Total: \$277.358.400	ETA: 18 FLTA: 5
FULBRIGHT	Aportes en especie: \$328.050.000 (para el Programa ETA) \$ 527.500.000 (para el Programa FLTA) Total: \$855.550.000	ETA: 18 FLTA: 5
ICETEX a través de la Oficina de Relaciones Internacionales - ORI	Aporte en especie: \$129.960.000.	ETA: 18
TOTAL	\$1.262.868.400	ETA: 18 FLTA: 5

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al CDP No. 24618 del 10/01/2018, Unidad Ejecutora 22-01-01, así: del rubro presupuestal número C-2202-0700-21-0-210-2100006 se afectará la suma de \$198.563.400 y del rubro C-2202-0700-21-0-210-2100008 se afectará la suma de \$78.795.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GIRO DE LOS APORTES:

EL MINISTERIO desembolsará los recursos correspondientes a su aporte de la siguiente forma:

El valor aportado por el **MINISTERIO**, igual a **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$277.358.400)**, será desembolsado a la **COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA** así:

1. Un primer desembolso por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$198.563.400)**, una vez se reciba en el Ministerio el Entregable No. 1 al que se refiere la obligación específica 12.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267 Página 11 de 15

2. Un segundo desembolso por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$78.795.000)**, una vez se reciba en el Ministerio el Entregable No. 2 al que se refiere la obligación específica 12.

Los desembolsos se realizarán previa presentación de cuenta de cobro por parte de la Comisión Fulbright Colombia, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la verificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, A.R.L y de aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) o de la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal. Los pagos se ejecutarán conforme a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio la efectuará el Profesional Especializado de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **LAS PARTES** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de **EL MINISTERIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **LAS PARTES**, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **LAS PARTES**.
- g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Verificar que **LAS PARTES** presenten el respectivo informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede.
- i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **EL MINISTERIO**.
- j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0879 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267 Página 12 de 15

CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LAS PARTES, y sus respectivos empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requieran LAS PARTES para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:

LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARAGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267 Página 13 de 19

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **EL MINISTERIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **LAS PARTES** garantizarán que los trabajos y servicios prestados a **EL MINISTERIO** por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL:

Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia **LAS PARTES** no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

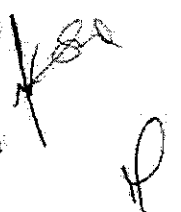
Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere; 2. Por cumplimiento del objeto del convenio; 3. Por declaratoria de nulidad del convenio; 4. Por incumplimiento contractual; 5. Por mutuo acuerdo de las partes; 6. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LAS PARTES** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 14 de 15

incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LAS PARTES**, éste podrá ceder el convenio previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **LAS PARTES** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LAS PARTES** deberán informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

Por último, **LAS PARTES**, manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de desarrollo del convenio será el territorio nacional (Colombia) y Estados Unidos de América.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO:** Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 222 28 00. **EL ICETEX:** Dirección: Cra 3 #18-32, Ciudad: Bogotá D.C., Teléfono: 3821670. **FULBRIGHT:** Dirección: Calle 37 #15-73, Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 4324680

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LAS PARTES** autorizan expresamente a **EL MINISTERIO** a

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0870 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

20180267

Página 15 de 15

remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: admin@fulbright.edu.co / - dircontabilidad@icetex.gov.co

Igualmente, **LAS PARTES** se obligan durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LAS PARTES** en caso de que se aliene a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio: (i) El Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos), (ii) La certificación de existencia y representación de la Cámara de Comercio y demás documentos que identifican a **LAS PARTES**, (iii) La propuesta de **LAS PARTES**, (iv) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (v) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

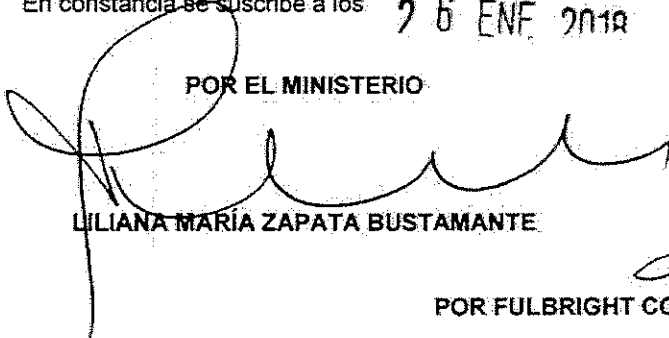
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

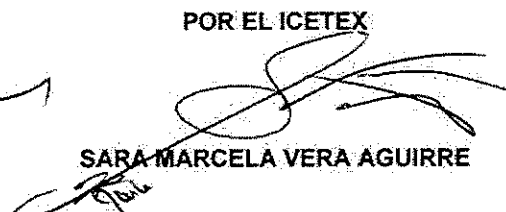
Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de **EL MINISTERIO**.

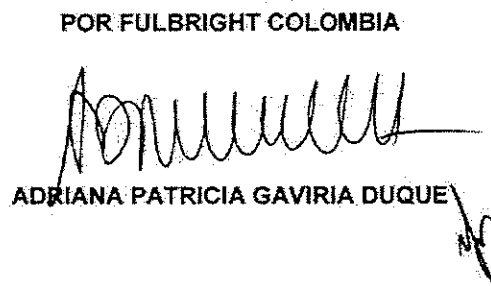
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los 26 ENF 2018


 POR EL MINISTERIO
 LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE


 POR EL ICETEX
 SARA MARCELA VERA AGUIRRE


 POR FULBRIGHT COLOMBIA
 ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE

Aprobó: Stella Quiñones Benavides.
Revisó: María Fernanda Neira Lopez
Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres

10

10

10